



ESTATUTOS

FUNDACIÓN GENERAL de la UNIVERSIDAD de La RIOJA

Adaptados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Aprobados por el Patronato en sesión 14 de junio de 2005
y modificados en sesiones de 19 de enero de 2017 y 28 de junio de 2019.

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO I: NORMAS GENERALES	2
TÍTULO II: FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN	3
TÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	5
Capítulo I: Del Patronato	5
Capítulo II: Del Consejo Ejecutivo	9
Capítulo III: De la Representación de la Fundación	11
TÍTULO IV: DEL DIRECTOR GENERAL, DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO DE LA FUNDACIÓN	12
TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	13
Capítulo I: Del Patrimonio	13
Capítulo II: Del régimen económico y contable	14
TÍTULO VI: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	15

ESTATUTOS de la FUNDACIÓN GENERAL de la UNIVERSIDAD de La RIOJA

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Al amparo del derecho reconocido en la Constitución Española en su Art. 34 nº 1, se constituye una persona jurídica privada fundacional que con la denominación FUNDACIÓN GENERAL de la UNIVERSIDAD de La RIOJA, en anagrama y en lo sucesivo Fundación, tendrá carácter docente, con fines de interés general, sin ánimo de lucro y duración indefinida.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 35 nº 1 del Código Civil, pudiendo, desde que estuviere válidamente constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de naturaleza estatal, realizar todos aquellos actos necesarios tendentes al cumplimiento de la actividad para la que ha sido creada.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La Fundación se registrará por los presentes estatutos, por la Ley estatal 50/ 2002, de 26 de diciembre, por las disposiciones que desarrollen dicha Ley y demás normativa general de aplicación.

Artículo 4. Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio social en la ciudad de Logroño, en las oficinas centrales de la Universidad de La Rioja, pudiendo trasladarse dicho domicilio a otro lugar, por acuerdo del Patronato, debidamente comunicado al Protectorado.

Igualmente, por acuerdo del Patronato, se podrán crear sedes secundarias en cualquier lugar del territorio español o en el extranjero.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de la realización fuera del mismo de cuantas actividades de toda índole que tiendan a la consecución del logro de los fines fundacionales.

TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Fines fundacionales.

La Fundación tiene como misión fundamental:

- a) Fomentar, impulsar, difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio y la investigación de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades por sí misma o en colaboración con otras instituciones.
- b) Colaborar con la Universidad de la Rioja para promover cuantas actuaciones tiendan a su consolidación académica, así como impulsar nuevas enseñanzas demandadas por la sociedad.
- c) Canalizar, a través de los instrumentos que considere oportuno, la cooperación entre la Universidad de La Rioja, el sector empresarial y entidades o instituciones de la más variada naturaleza.
- d) Favorecer y apoyar la labor de desarrollo cultural que viene realizando la Universidad de La Rioja, colaborando con las corporaciones locales y demás entidades públicas o privadas.
- e) Colaborar con la Universidad de La Rioja en el desarrollo y gestión de aquellas actividades que contribuyan a la mejor asistencia a la comunidad universitaria.
- f) Fomentar, en general, el desarrollo y mejora de la cultura y el deporte en pro de una mejor cualificación de las condiciones de vida, la salud, el medio ambiente y el patrimonio cultural.
- g) Promover, en general, cuantas actividades redunden en el perfeccionamiento e innovación educativa en los distintos campos del saber.
- h) Fomentar todo tipo de iniciativas que promuevan una mayor conexión entre la sociedad y la Universidad de La Rioja.

Artículo 7- Actividades a desarrollar.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. La promoción de la calidad de la enseñanza, la investigación y la formación del personal de la Universidad, creando y otorgando, con fondos propios o de gestión: programas de postgrado; becas, individuales o de grupo, para el estudio, la especialización, la realización de proyectos de investigación, y la elaboración de tesis doctorales, tanto en centros nacionales como extranjeros; conceder ayudas económicas para la mejor formación y puesta al día del profesorado universitario; crear y dotar premios para trabajos específicos, así como otorgar premios en reconocimiento a la relevante trayectoria y méritos en el campo universitario, profesional o artístico de personas que sean acreedoras a los mismos; fomentar la capacitación profesional y la realización de prácticas de los alumnos en empresas; gestionar contratos y proyectos de investigación y celebrar convenios y conciertos de colaboración con organismos, instituciones y Universidades nacionales o extranjeras.

2. La dotación de material científico y bienes de equipo, así como la construcción de edificios, residencias universitarias y colegios mayores, asumiendo en su caso la gestión y prestación de los servicios, así como el mantenimiento de los mismos.
3. La gestión, promoción e impulso de ofertas que contribuyan al desarrollo económico, industrial y social en el ámbito de actuación propio de la Fundación.
4. El desarrollo de programas de apoyo a la gestión y administración de actividades universitarias.
5. El apoyo a la creación de centros de investigación y/o especialización propios de la Universidad de La Rioja, así como la promoción y creación de centros de estudios e investigación dentro de la propia Fundación.
6. La promoción, organización y celebración de exposiciones, congresos, conferencias, seminarios, jornadas, cursos y reuniones, para el tratamiento de temas determinados, contratando al personal necesario para los mismos.
7. Intensificar las ayudas a la biblioteca universitaria, y crear servicios bibliográficos. Igualmente crear bases de datos informáticas o de otra naturaleza para la mejor asistencia y ayuda a la comunidad universitaria.
8. Editar y publicar mediante cualquier soporte, así como distribuir y/o divulgar por sí o por medio de otras empresas, libros, folletos, trabajos, estudios, publicaciones periódicas y productos educativos que estén promovidos por la misma o juzgue interesantes dentro de su ámbito de actuación.
9. Asumir y gestionar, dentro de los límites legales, cuantas funciones le fuesen delegadas o encomendadas por la Universidad, por los organismos de la Administración Central, Autonómica o Local y por los de la Unión Europea, en relación con programas para el fomento de la investigación, perfeccionamiento profesional y cualesquiera otros análogos.
10. Crear e impulsar iniciativas que tiendan al desarrollo y mejora de las actividades de cultura, ocio, esparcimiento y consumo en general de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de La Rioja y su entorno.
11. Cualquier otra actividad que señalen los Órganos de Gobierno de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Órganos de Gobierno.

El órgano de gobierno de la Fundación es el Patronato. Las personas que desempeñen funciones en él, las ejercerán de modo gratuito y con la diligencia de un representante leal, sin perjuicio del derecho a que se les reembolsen los gastos producidos por dicho ejercicio debidamente justificados. No obstante lo establecido en este apartado, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

El Patronato contará para la representación, gobierno y la administración de la Fundación con el Consejo Ejecutivo, en el que delegará aquellas funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, sean delegables.

Para la gestión de los asuntos ordinarios podrá ser nombrado un Director General de la Fundación, así como el personal técnico y administrativo necesario.

Capítulo I. Del Patronato.

Artículo 9. Composición del Patronato.

El Patronato es el órgano de más alta jerarquía de la Fundación y estará compuesto por Patronos que serán natos, electivos y honoríficos.

A) Patronos Natos:

- El Rector de la Universidad de La Rioja.
- El Secretario General de la Universidad de La Rioja.
- El Presidente del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.
- El Gerente de la Universidad de La Rioja.

El Rector ostentará la Presidencia del Patronato. El Patronato podrá designar un Vicepresidente de entre sus miembros. El Secretario General será el Secretario del Patronato.

B) Patronos Electivos:

Hay dos grupos de patronos electivos:

- Hasta cinco miembros del Consejo de Dirección designados por el Rector y cuatro miembros a propuesta del sector correspondiente del Claustro Universitario que garanticen la representación del personal docente e investigador, de los estudiantes y del personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja.
- Hasta un máximo de doce miembros los designará Rector, oído el Consejo de Gobierno, entre personas relevantes de los campos de la investigación, la docencia, la cultura, la técnica, el comercio, la industria, las finanzas y las instituciones públicas o privadas, que hayan mostrado interés por la Universidad de La Rioja, bien a través de sus actividades o a través de sus aportaciones.

C) Patronos Honoríficos:

Los patronos honoríficos serán nombrados por el Patronato a propuesta del Rector, oído el Consejo de Gobierno, entre personas relevantes de los campos de la investigación, la docencia, la cultura, la técnica, el comercio, la industria, las finanzas, que hayan prestado relevantes servicios a la Universidad de La Rioja o que por su importancia económica, cultural, empresarial o social, puedan prestar dichos servicios. El número de patronos honoríficos no tendrá límite.

Los patronos honoríficos sólo podrán actuar como consejeros ya individual o colectivamente, en los asuntos que les someta el Patronato de la Fundación. En estos casos, contarán con voz pero no con voto y su presencia no será computable a los efectos de obtención de los quórum necesarios tanto para la constitución, como para la toma de acuerdos. Igualmente, el Patronato a propuesta de su Presidente, podrá nombrar Presidente o Vicepresidentes honoríficos, así como benefactores de la Fundación.

Artículo 10. Ejercicio y duración del cargo de Patrono.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá desempeñarse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado, siempre para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representante formule por escrito. Si el Patrono fuera persona jurídica, deberá designar una persona física que le represente. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución. El Patrono ejercerá el cargo con la diligencia de un representante leal.

El ejercicio del cargo de Patrono comenzará cuando la persona designada acepte expresamente el cargo. La aceptación deberá ser expresa y por escrito, bien en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente, en documento privado con la firma legitimada ante Notario o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones, notificada ulteriormente a la Fundación. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. La aceptación deberá efectuarse en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la notificación fehaciente del nombramiento, pasado los cuales sin que el mismo haya sido aceptado podrá procederse a nombrar otra persona en su lugar. Dichas aceptaciones se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

El mandato de los Patronos natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula el carácter nato.

Los Patronos electivos serán nombrados por un plazo de cuatro años, a contar desde su aceptación, pudiendo ser reelegidos sucesivamente. La condición de Patrono honorífico tiene carácter vitalicio.

En el caso de que se produzca una vacante, se podrá proceder a cubrir la misma, en el plazo de un mes desde que ésta se produjera, mediante el nombramiento de un nuevo Patrono, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos. En el caso de que un Patrono hubiera sido suspendido judicialmente del ejercicio de sus

funciones, por sentencia firme, se entenderá vacante su vocalía procediéndose a nombrar un nuevo Patrono según lo previsto en estos Estatutos.

En el supuesto que las vacantes afectaran a la mitad de los Patronos, lo que imposibilitaría su constitución, el Patronato, a propuesta del Presidente de la Fundación, podrá nombrar con carácter provisional a las personas precisas hasta completar el quórum de constitución. Estos patronos provisionales estarán en el ejercicio del cargo hasta que se cubran las vacantes que permitan formar el quórum de constitución del Patronato.

Artículo 11. Cese de los Patronos.

Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, o por extinción de la personalidad jurídica.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
4. Por la realización de actos lesivos o contrarios a los intereses y fines de la Fundación.
5. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, declarada por resolución judicial.
6. Por ser declarado judicialmente responsable de daños y perjuicios producidos a la Fundación, como consecuencia de la realización de actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o realizados negligentemente.
7. Por haber transcurrido el período de su mandato.
8. Por renuncia voluntaria manifestada ante el Registro de Fundaciones, en o documento público o en documento privado con la firma legitimada notarialmente. Igualmente, se podrá renunciar al cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. El cese será efectivo desde su notificación fehaciente al Protectorado.

Artículo 12. Organización y funcionamiento del Patronato.

El Secretario convocará las reuniones del Patronato a instancia del Presidente, que fijará el orden del día. La convocatoria contendrá: el orden del día, hora y lugar de celebración y se notificará individualmente, por escrito fehaciente, con al menos cinco días de antelación. En casos de urgencia, apreciada discrecionalmente por el Presidente, este plazo se podrá reducir a dos días.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces lo considere preciso su Presidente para la buena marcha de la Fundación o cuando lo pida un tercio de los Patronos en escrito razonado.

Corresponde al Presidente, además de las facultades conferidas por las leyes, formular las cuentas anuales, sino se atribuye a otra persona (p.ej.: Director General), instar la convocatoria del Patronato, fijar su Orden del día, presidir las reuniones, dirigir sus debates y, en su caso, llevar a efecto los acuerdos alcanzados,

pudiendo para ello ejecutar toda clase de actos y firmar todo tipo de documentos necesarios a tal fin.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, corresponderá presidir las reuniones del Patronato al Vicepresidente, en su caso, o a aquel otro Patrono en quien el Presidente delegue esta función.

Corresponde al Secretario la custodia de los documentos pertenecientes a la Fundación, la convocatoria de las reuniones del Patronato; levantar acta, con el visto bueno del Presidente de las reuniones de dicho Patronato; expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente; elaborar los informes que sean necesarios y realizar todas aquellas tareas que expresamente se deleguen o le sean atribuidas por la legislación vigente. En caso de enfermedad o ausencia sus funciones serían desempeñadas por el Patrono de menor edad.

Artículo 13. Competencias.

El Patronato tiene las siguientes competencias:

1. En general, el Patronato debe cumplir y vigilar el cumplimiento de los fines fundacionales, tutelando la buena marcha de la Fundación, el pleno rendimiento y la utilidad de los bienes de la misma.
2. Llevar la inquietud que ha dado lugar a su constitución a las esferas profesionales y económicas, así como a los organismos públicos, indicando al Consejo Ejecutivo cual será la mejor vía, en su opinión, para la obtención de medios financieros canalizándolos hacia la Fundación.
3. Asesorar al Consejo Ejecutivo en la aprobación de planes y programas de actuación.
4. Velar por la conservación y promoción del capital fundacional, así como promover su aumento.
5. Aprobar los presupuestos, el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados de la Fundación.
6. Todos los actos para los que se requiera autorización del Protectorado y en especial los de disposición o gravamen de bienes y valores de la Fundación.
7. Acordar, a propuesta del Consejo Ejecutivo, con el voto de las dos terceras partes de los miembros la transformación, modificación, fusión, extinción y liquidación de la Fundación, así como la modificación de sus Estatutos.
8. Ejercer la alta inspección y vigilancia de la Fundación y entablar en su caso la acción de responsabilidad contra los Patronos con arreglo al Art. 17 de la Ley de Fundaciones.
9. Cualesquiera otras establecidas en estos Estatutos, entendiéndose las restantes delegadas expresa o tácitamente al Consejo Ejecutivo.

Artículo 14. Constitución y toma de acuerdos.

El Patronato se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de los miembros nombrados según lo dispuesto en estos Estatutos. Podrá reunirse en segunda convocatoria mediando al menos media

hora de tiempo respecto a la primera y siempre que se halle presente un tercio de dichos miembros.

Siempre que la Ley no disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos favorables. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Capítulo II. Del Consejo Ejecutivo.

Artículo 15. Composición.

El Consejo Ejecutivo, estará formado por:

a) Consejeros natos:

- El Presidente de la Fundación.
- El Gerente de la Universidad de La Rioja

b) Consejeros electivos:

- Un Vicepresidente, nombrado por el Presidente de entre los miembros del equipo rectoral que tengan la condición de Patronos.
- Tres vocales, nombrados por el Patronato a propuesta del Presidente, siendo necesaria la condición de Patrono para su desempeño.

Asimismo, asistirá un Secretario, que será designado por el Presidente, sin que necesite la condición de Patrono para su designación. En este caso el Secretario actuará con voz pero sin voto.

Artículo 16. Del ejercicio y duración del cargo.

El ejercicio del cargo de Consejero comenzará cuando la persona designada acepte expresamente el cargo. La aceptación deberá efectuarse en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la notificación fehaciente del nombramiento, pasados los cuales sin que el mismo haya sido aceptado se procederá a nombrar otra persona.

El mandato de los Consejeros natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula el carácter nato. Dichos Consejeros podrán hacer delegación de sus funciones en otras personas.

Los Consejeros electivos serán nombrados por un plazo de dos años, a contar desde su aceptación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En el caso de que se produzca una vacante, se procederá a cubrir la misma, en el plazo de un mes desde que ésta se produjera, por el procedimiento indicado para los Patronos.

El cese de los Consejeros se producirá en los mismos supuestos que los señalados para los Patronos, a los que habrá que añadir la decisión de cese a petición de cuatro de sus miembros.

Artículo 17. Competencias.

Son atribuciones del Consejo Ejecutivo por delegación del Patronato:

- a) Aceptar en su caso las donaciones, inclusive de carácter modal, y aceptar o repudiar herencias y legados, siempre a beneficio de inventario, a excepción de aquellos supuestos en los que sea necesaria la autorización del Protectorado.
- b) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades o cualesquiera otros beneficios o ingresos de los bienes fundacionales.
- c) Percibir las subvenciones que reciba la Fundación de entidades públicas, así como los demás ingresos que obtenga de sus actividades.
- d) Aprobar toda clase de actos y contratos, sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de cualquier otra clase, para la realización de los fines de la Fundación.
- e) Nombrar apoderados para asuntos determinados con las limitaciones legales.
- f) Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de todo tipo de bienes.

Corresponden también al Consejo Ejecutivo las facultades que a continuación se enumeran, sin que dicha enumeración sea limitativa:

1. Formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la Fundación.
2. Interpretar estos Estatutos, desarrollando los mismos a través de la oportuna normativa complementaria.
3. Proponer al Patronato la modificación de estos Estatutos, así como la fusión o extinción de la Fundación, siempre que sea conveniente a sus intereses para un mejor logro de los fines fundacionales.
4. Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
5. Ordenar los gastos y pagos necesarios surgidos de obligaciones de la Fundación, en ejecución del presupuesto, disponiendo de fondos y apertura, seguimiento y cancelación de cuentas bancarias, así como la utilización de cheques o cualquier otro documento de pago, dando cuenta periódicamente al Patronato.
6. Ejecutar los planes y programas aprobados, efectuando los trámites precisos para su adjudicación a través de la oportuna promoción en los medios de comunicación, tales como anuncios y convocatorias dirigidas al público en general, así como todos los actos, contratos y estudios que requiera la puesta en marcha de dichos planes y programas.
7. Nombrar un Director General, a propuesta del Presidente de la Fundación, fijando sus facultades, obligaciones y retribuciones.
8. Contratar el personal necesario para la gestión de la Fundación, a propuesta del Director General, fijando sus funciones y retribuciones.
9. Preparar los acuerdos del Patronato estudiando y acordando los presupuestos, liquidaciones, balances, cuentas, memorias y cualquier otro documento que precise la aprobación del Patronato.

10. Ejercer la inspección de todos los servicios y cuidar diligentemente de que cuantos estén en un puesto de trabajo al servicio de la Fundación se compenetren con sus fines.

11. Realizar todos aquellos actos de administración que contribuyan a la conservación de los bienes y a la correcta inversión de los bienes y derechos que tienen la consideración legal de dotación, así como de la rentas y demás ingresos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que no estén atribuidos expresamente al Patronato ni a otros órganos.

12. Ejercer todas las competencias que no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la Fundación.

Artículo 18. Convocatoria y reuniones del Consejo Ejecutivo.

El Consejo se reunirá una vez al trimestre y cuantas veces lo estime necesario el Presidente o lo pidan al menos tres miembros del mismo.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Consejo. La convocatoria se realizará por escrito fehaciente, de manera individual y con, al menos, cuatro días de antelación al de su celebración. En la convocatoria se hará constar día, orden del día, lugar y hora de celebración de la reunión. El plazo de convocatoria podrá acortarse a dos días por razones de urgencia apreciadas discrecionalmente por el Presidente. De todo lo actuado se levantará acta, que, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se guardará en el libro correspondiente.

Artículo 19. Quórum de constitución y toma de acuerdos.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Capítulo III. De la representación de la Fundación.

Artículo 20. De la representación de la Fundación.

Corresponde al Presidente de la Fundación a la vez que del Patronato y del Consejo Ejecutivo:

1. Ostentar la representación efectiva de la Fundación, en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualquier persona física o jurídica, pública, privada o institucional, sea nacional o extranjera.
2. Ejercitar todos los derechos y acciones que los diversos procedimientos judiciales o arbitrales requieran, pudiendo delegar o sustituirse la representación que ostenta en la persona que crea conveniente, sin que requiera ninguna condición.

TÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL, DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21. El Director General.

Si se considera necesario, el Consejo Ejecutivo podrá nombrar, a propuesta del Rector, una persona que desempeñe las funciones de Director General de la Fundación.

El Director General no tendrá la condición legal de Patrono a ningún efecto y en particular a los retributivos y fiscales. El Director General asistirá a las reuniones del Consejo Ejecutivo con voz pero sin voto, no computándose su presencia en lo relativo a quórum de asistencia. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director General de la Fundación será sustituido por el Vicepresidente del Consejo Ejecutivo. El Director será cesado por acuerdo del Consejo Ejecutivo.

Artículo 22. Funciones.

Las funciones del Director General son:

1. Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo, impulsando los asuntos a él encomendados.
2. Preparar los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
3. Realizar los pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación.
4. Proponer al Consejo Ejecutivo la contratación y retribuciones del personal, dentro de los límites presupuestarios.
5. Firmar los asuntos, contratos y documentos ordinarios de la Fundación.
6. Dirigir el personal y los servicios administrativos y económicos de la Fundación.
7. Presentar al Consejo Ejecutivo, al menos trimestralmente, el Balance de situación y el movimiento de ingresos y gastos; informar en las reuniones del mismo sobre el estado y la aplicación de los fondos y rentas de la Fundación, así como cuantos otros informes le sean requeridos.
8. Cualesquiera otras que se le deleguen.

La Fundación contará, bajo dependencia del Director, con la organización administrativa adecuada para el cumplimiento de sus fines, así como su propio personal administrativo y de servicios.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I. Del Patrimonio.

Artículo 23. Bienes y Derechos integrantes del patrimonio.

La Fundación puede poseer toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Por lo tanto, su patrimonio estará compuesto por:

1. Los bienes dotacionales, tanto los que constan en el acta fundacional como aquellos que estuvieran afectados con carácter permanente a los fines fundacionales.
2. Por el resto de los bienes y derechos que adquiriera la Fundación, tales como herencias, legados, donaciones, subvenciones, rentas o ingresos producidos por sus bienes, así como los ingresos obtenidos por sus actividades.

Artículo 24. Titularidad de bienes y Derechos.

La Fundación será la titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio. Estos se harán constar en el inventario, así como en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose en los demás registros correspondientes. La inscripción de la titularidad de los diversos bienes que tenga la Fundación hará mención a su origen o procedencia.

Art. 25. Administración y disposición del patrimonio.

La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponde al Patronato que la ejercerá a través del Consejo Ejecutivo, salvo en aquellos supuestos de enajenación o gravamen o que excedan la administración ordinaria y que precisen la autorización del Protectorado.

Artículo 26. Adquisición y afectación de bienes y rentas.

La Fundación podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en Derecho. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos a la realización de sus fines y objetivos y, por tanto, gozarán de todos los beneficios fiscales y de otra índole que prevea la legislación vigente en cada momento.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en

que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio

Capítulo II. Del régimen económico y contable.

Artículo 27. Plan de actuación de la Fundación.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, terminando el 31 de diciembre. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, conforme a los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Los ingresos y gastos de la Fundación se reflejarán con claridad en un presupuesto ordinario, que el Patronato aprobará anualmente, antes del 31 de diciembre, y que será nivelado al igual que los presupuestos extraordinarios.

Artículo 28. Documentación relativa al cierre del ejercicio económico.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. Asimismo, deberá llevar un Libro de Actas.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29. Modificación de los Estatutos.

Procederá la modificación de estos Estatutos o nueva redacción de estos estatutos cuando así lo acuerde el Patronato, a propuesta del Consejo ejecutivo, por mayoría de dos tercios de los miembros nombrados, siempre que sea conveniente para el interés de la Fundación. La modificación de los Estatutos acordada se comunicará al Protectorado en los plazos y formas previstos en el Art. 29 de la Ley de Fundaciones y demás legislación aplicable.

La modificación de los Estatutos acordada se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Fusión.

El Patronato, a propuesta del Consejo ejecutivo, podrá acordar la fusión de la Fundación con otras fundaciones, mediante resolución motivada aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros que hayan tomado posesión del cargo en aquellos casos en los que los fines fundacionales no puedan ser satisfechos o existan dificultades insalvables que impidan su cumplimiento. A dicha resolución se incorporará, en todo caso, el balance de situación de la fecha de toma del acuerdo, la cuenta de pérdidas y ganancias, y cualquier otro documento que el Patronato estime que aclara suficientemente la situación patrimonial de la Fundación. Dicho acuerdo deberá notificarse al Protectorado, quien podrá oponerse a la fusión mediante acuerdo motivado, por razones de legalidad. La fusión se podrá hacer si en su ámbito territorial o autonómico existen otras fundaciones que cumplan fines análogos y posibiliten el cumplimiento de los propios. Una vez aprobada por el Protectorado, la fusión se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31. Extinción.

La Fundación se extinguirá:

1. Cuando se den los supuestos contemplados en el Art. 39 del Código Civil y no sea posible modificar los estatutos o fusionar o integrar la Fundación.
2. Cuando el Patronato por mayoría de tercios acuerde la fusión o integración en otra Fundación según lo dispuesto en el Art. 30 y concordantes de la Ley de Fundaciones.

Artículo 32. Liquidación y adjudicación de los bienes.

1. Con el acuerdo de extinción se pondrá fin a las actividades ordinarias de la Fundación, abriéndose el período de liquidación, que se llevará a cabo por el Patronato, constituido en comisión liquidadora, siempre bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a instituciones similares, que acuerde el patronato entre las que se incluye a la Universidad de La Rioja, y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de

disolución, a la consecución de aquellos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 , de 23 de diciembre. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.